



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1400 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5075068, en veintiséis (26) folios, conteniendo la Solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentada por don ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18°, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el recurrente mediante Carta N° 05-2019-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/ESMV de fecha 26 de febrero del 2019, solicita el pago de Subsidio por fallecimiento de su señora madre Teresa Ysabel Vera Acevedo, acompañando a su solicitud copia simple de Acta de Defunción de la señora Teresa Ysabel Vera Acevedo, copia simple del documento nacional de identidad de doña Teresa Ysabel Vera Acevedo, copia simple de su documento nacional de identidad, boleta de venta electrónica N° B311-00003103 de fecha 09 de febrero del 2019 y boleta de venta electrónica N° B311-00003102 de fecha 09 de febrero del 2019, correspondiente por los servicios de Parque del Norte SA;

Que, a través de Proveído de fecha 27 de febrero del 2019, emitido por la Lic. Nelly Chusho Chávez, responsable del área de Bienestar Social, quien señala: **"Se le comunica que esta área no ha tramitado expediente de subsidio por gastos de sepelio"**;

Que, mediante Carta N° 06-2019-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/ESMV de fecha 12 de marzo del 2019, el recurrente don Enrique Aurelio San Martin Vera, solicita se anexe al expediente administrativo con sigredo N° 4984687, Acta de defunción expedida por RENIEC y Certificado de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Otuzco, indicando que las boletas del gasto por sepelio son boletas electrónicas originales expedidas por el Cementerio Jardines de la Paz;



Que, a través de Carta N° 08-2019-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/ESMV de fecha 09 de abril del 2019, el recurrente remite en atención a la Carta N° 078-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 19.03.2019, Certificado de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Otuzco;

Que, la condición laboral del recurrente, se halla dentro de la carrera administrativa conforme se demuestra con la Resolución Presidencial N° 124-90-CORLIB de fecha 08 de junio de 1990 por el cual se resuelve en su artículo primero nombrar a partir del 01 de junio de 1990 a don Enrique Aurelio San Martín Vera, Técnico en Ingeniería III/STD; con una remuneración de S/. 572.23 (Quinientos Setenta y Dos con 23/100 soles) según boleta de remuneraciones correspondiente al mes de febrero del 2019;

Que, de la evaluación del presente expediente administrativo, se observa que el recurrente presenta boletas de venta electrónicas, correspondientes a los gastos por sepelio realizados con motivo del deceso de su señora madre Teresa Ysabel Vera Acevedo, por lo que corresponde que se evalúe la solicitud del servidor Enrique Aurelio San Martín Vera como Solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142°, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144° manifiesta: **“...En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”**, en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, debiéndosele otorgar el importe de dos remuneraciones totales, conforme a ley, corresponde abonar el importe de S/. 1,144.46 (Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 46/100 soles) equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales;

Que, en atención al subsidio correspondiente por gastos de sepelio, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142°, inciso j) se pronuncia **“Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”**; y el artículo 145° del mismo cuerpo legal manifiesta: **“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”**, por lo tanto, **este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez**;

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución N° 10355-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 18 de octubre de 2011, materia pago de retribuciones nulidad de la resolución subsidio por gastos de sepelio, en el numeral 15 de los análisis manifiesta **“...la mera relación de parentesco con la persona fallecida no es suficiente para acreditar la titularidad del derecho a percibir dicho subsidio..., ya que este también debe demostrar que efectivamente sufragó los gastos del sepelio o servicio funerario respectivo”**, así mismo el numeral 16 expresa **“..., cabe señalar que el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no contiene una precisión de los documentos mediante los cuales debe acreditarse los gastos de sepelio o servicio funerario completo..., ni deriva tal regulación a otra norma”**, y en su numeral 18 expone: **“...debe establecer si los documentos presentados...para sustentar su solicitud son suficientes para acreditar la titularidad del derecho a percibir subsidio por gastos de sepelio, a partir de la aplicación del Principio de verdad material, previsto en el inciso 1.11, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto determina que la Autoridad Administrativa competente verifique plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones...”** (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, Principio de presunción de veracidad **“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**, de lo dispuesto por la precitada norma se acoge la Declaración Jurada presentada por el recurrente (folio 19);

Que, la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia que Aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE – OSE), en su Capítulo IV, Artículo 21, numeral 21.1 respecto a disposiciones generales sobre la emisión de la boleta de venta electrónica: **“La boleta de venta electrónica se emite en los casos señalados en el literal a) del inciso 3.1 del artículo 4 del RCP, (...)”** (Resolución de Superintendencia N.° 044-2019/SUNAT modifican la Resolución de Superintendencia N.° 239-2018/SUNAT, que establece el uso obligatorio del sistema de emisión electrónica operador de servicios electrónicos y del sistema de emisión electrónica SUNAT operaciones en línea y modifica la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT), y, mediante Resolución de Superintendencia N.° 312-2018/SUNAT, se publica el Texto actualizado del Reglamento de Comprobantes de Pago, en su artículo 4°, numeral 3.1, literal a), las boletas de venta se emitirán en: **“En operaciones con consumidores o usuarios finales”**, al respecto y teniendo en cuenta que con fecha 11.04.2019 se verificó a través de la página virtual de la SUNAT la validez del Comprobante de Pago Electrónico



remitido por el recurrente Enrique Aurelio San Martin Vera, boleta de venta electrónica N° B311-00003103 de fecha 09 de febrero del 2019 y boleta de venta electrónica N° B311-00003102 de fecha 09 de febrero del 2019 (folio 21-22), se constata que estas son un comprobante de pago válidos;

De lo manifestado en los párrafos que preceden los documentales: la boleta de venta electrónica N° B311-00003103 de fecha 09 de febrero del 2019 y boleta de venta electrónica N° B311-00003102 de fecha 09 de febrero del 2019 emitida por Parque del Norte SA, nombre comercial Jardines de la Paz, cliente Enrique Aurelio San Martin Vera por el total de S/.600.00 (Seis Cientos con 00/100 soles) y S/.3,885.00 (Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles) a folio 01 y 02, se determina que existen elementos suficientes para acreditar que el recurrente ha sufragado los gastos de sepelio de su difunta madre;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde admitir la presente solicitud.;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 030-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por don **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, abonándose el importe de S/. 1,144.46 (Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 46/100 soles), equivalente a dos (02) remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, y se detalla de la siguiente manera:

Remuneración Total al mes de febrero del 2019 del solicitante: S/. 572.23

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Remun. Total	Subsidios		Total
S/. 572.23	x 2	=	S/. 1,144.46
Total Subsidio (02 Remuneraciones)		=	S/. 1,144.46

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Subsidio por gastos de sepelio, presentada por don **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, abonándose el importe de S/. 1,144.46 (Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 46/100 soles), equivalente a dos (02) remuneraciones de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, y se detalla de la siguiente manera:

Remuneración Total al mes de febrero del 2019 del solicitante: S/. 572.23

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO

Remun. Total	Subsidios		Total
S/. 572.23	x 2	=	S/. 1,144.46
Total Subsidio (02 Remuneraciones)		=	S/. 1,144.46

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago del beneficio reconocido estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de: Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

